



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 1 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, inciso b numeral 2 literal c) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, los artículos 14, 202 y 204 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2° del Decreto Nacional 039 de 2021 y,

CONSIDERANDO

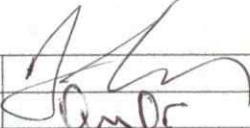
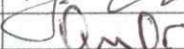
Que el artículo 1° de la Constitución Política prevé *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el artículo 49 y 95 de la Carta Política contemplan que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Carta Magna dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 315 Constitucional señala como funciones atribuidas al alcalde, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*. Así mismo, expone que debe *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. EL ALCALDE es la primera*

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 2 de 14

DECRETO No. 200-02-008

(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

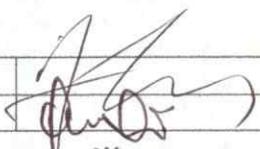
autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta EL ALCALDE por conducto del respectivo comandante”.

Que, en relación con la Salud Pública, el numeral 44.3 del artículo 44, modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011, indica entre otros aspectos, que los municipios deberán: **“Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas”**. En el mismo sentido, que **“los municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales”**. (Negrilla fuera de texto original).

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley ibidem señala como competencia a cargo de los municipios: **“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”**

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, precisando en su artículo 1 que **“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”** (Negrilla fuera del texto).

Que el artículo 3º *eiusdem*, establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, señalando respecto del principio de protección, que **“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”**. (Negrilla fuera de texto original).

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 3 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 12 ibídem, dispone que **los alcaldes**, *“Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que el artículo 14 de la Ley 1523, contempla que **“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. LA ALCALDESA, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”**. (Negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley Estatutaria de Salud -Ley 1751 de 2015- establece en el artículo 2, que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, consagra el PODER EXTRAORDINARIO QUE TIENEN LOS ALCALDES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD, señalando expresamente lo siguiente **“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”**. (Negrilla fuera de texto original).

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y **los Alcaldes** distritales o **municipales**.

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que, frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15, C-520/16.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que, a través, de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la resolución No. 407 de marzo 13 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del Coronavirus (COVID 19), ordenando en su artículo 2º como una de las medidas sanitarias, que los alcaldes y gobernadores evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19.

Que de conformidad con la grave situación de salud que se presenta en el país por el aumento exponencial de personas contagiadas con el coronavirus COVID-19, y atendiendo a las declaratorias anteriores, el municipio de CURILLO expidió el Decreto No. 022 de fecha 16 de marzo de 2020, a través del cual declaró la **emergencia sanitaria** en todo el municipio.

Que el Gobierno Nacional, profirió el Decreto Número 420 de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID – 19.

Que, dentro de las medidas que han sido tomadas en los países afectados, la de aislamiento y distanciamiento social obligatorio reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica para mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 5 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Presidente de la República, a través del Decreto Nacional Número 457 del 22 de marzo de 2020, **ordenó** el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo, hasta las cero horas (00:00) de 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y para la ejecución de la medida ordena a los gobernadores y **alcaldes** para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **adopten** las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento al Decreto Nacional Número 457, la Gobernación del Departamento del Caquetá expidió el Decreto No. 000282 del 22 de marzo de 2020¹, adoptando el aislamiento preventivo obligatorio con las respectivas excepciones y proponiendo a los alcaldes ciertas medidas para el cumplimiento de la orden impartida por el Presidente de la República.

Que, en el mismo sentido, el Municipio de CURILLO expide el Decreto 200-02-049 del 24 de marzo de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LAS INSTRUCCIONES DEL MINISTERIO DE INTERIOR MEDIANTE DECRETO 457 DE 2020, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DE ORDEN PÚBLICO.

Que mediante el Decreto No. 531 del 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, entre otras ordenes sanitarias impartidas, desde las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del decreto 000316 del 12 de abril de 2020, la Gobernación del Caquetá adoptó el aislamiento preventivo, para el territorio Departamental, fijando excepciones y reiterando la facultad de los alcaldes municipales para dictar medidas necesarias que permitan hacer cumplir los decretos en su jurisdicción.

Que, la Presidencia de la República expidió el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 por el cual ordenó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio Nacional desde las cero horas (0:00) del 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 11 de mayo de 2020, el cual, fue adoptado a través del decreto No. 000342 del 27 de abril de 2020 por la Gobernación del Caquetá.

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, el Gobierno Nacional expidió el decreto No. 636 del 06 de mayo de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 25 de mayo de 2020, el cual fue adoptado por el Municipio de CURILLO a través del decreto No. 200-02-063 del 26 de mayo de 2020.

Que el municipio de CURILLO, mediante decreto No. 200-02-063 del 26 de mayo de 2020, POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 200-02-061 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN EL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante Decreto Número 637 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República declara **Emergencia Económica, Social y Ecológica** en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que, la Presidencia de la República, a través del Decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020, prorrogó término del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del 31 de mayo de 2020.

Que, a través, de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que mediante Decreto Nacional No. 749 de mayo 28 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* el Gobierno Nacional dio apertura a nuevos sectores productivos y ordena las medidas de aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020.

Que mediante Decreto municipal No. 200-02-078 del 25 de junio de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LEY SECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA MANTENER EL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ”**.

Que mediante Decreto 847 de junio 14 de 2020 *“Por el cual se modifica el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del*

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 7 de 14

DECRETO No. 200-02-008

(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público” el Gobierno Nacional modifica el numeral 35° del artículo 3° y el artículo 5° e igualmente adiciono el parágrafo 2° al artículo 8 del decreto 749 de 2020

Que mediante Decreto 878 de junio 25 de 2020 *“Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020” el Gobierno Nacional prorrogó las medidas de aislamiento hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020.

Que mediante decreto municipal No. 200-02-080 del 07 de julio de 2020 **“POR EL CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA EL DECRETO MUNICIPAL No. 069 DEL 02 DE JUNIO DE 2020, SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MEDIANTE DECRETO No. 00480 DEL 06 DE JULIO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se hizo necesario por parte de la Administración Municipal de CURILLO extender el aislamiento preventivo obligatorio en los términos dispuestos por el Gobierno Nacional y adoptar las disposiciones contenidas en el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por los decretos 847 de 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020.

Que mediante Decreto No. 990 de julio 9 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”* el Gobierno Nacional ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que El Municipio de Curillo mediante Decreto Municipal No. 200-02-084 del 15 de julio de 2020, **“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO 990 DEL 9 DE JULIO DE 2020 EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”**.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020 con el fin de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19 en el país, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio Nacional a partir de las cero horas (0:00) del día

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

01 de agosto de 2020 hasta las cero horas (0:00) del 01 de septiembre de 2020, el cual fue adoptado por el municipio de CURILLO a través del decreto No. 000286 del 01 de agosto de 2020.

Que, a través del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el presidente de la República regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual en todo el territorio Colombiano, ordenando a todas las personas cumplir con los protocolos de bioseguridad, hasta 01 de octubre de 2020, medida que fue prorrogada a través del decreto 1297 de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del 01 de noviembre de 2020.

Que el artículo 3 del decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020 se estableció:

“Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19. (...)”

Que con base al artículo 3 del Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, prorrogado por el Decreto Nacional No. 1297 del 2020 y en vista que el Municipio de CURILLO se encuentra dentro de los municipios de alta afectación, es procedente aplicar restricciones más rigurosas a las establecidas en el Decreto Nacional.



Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 9 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo disminución de contagios, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio del Decreto 2230 del 27 de noviembre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021.

Que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Circular Conjunta Extrema recomiendan a Gobernadores y Alcaldes de ciudades y/o regiones que se encuentren con mayores ocupaciones en sus centros hospitalarios, adoptar las diferentes medidas sanitarias, como la prohibición de reuniones públicas y privadas, entre otras.

Que el municipio de CURILLO, cuenta con la aprobación de la implementación de pruebas piloto para bares y restaurantes, de conformidad al correo electrónico recibido el día 07 de diciembre al buzón de alcaldia@curillo-caqueta.gov.co la subdirección para la Seguridad y Convivencia ciudadana del Ministerio del Interior indicó que: “(...) emite recomendación FAVORABLE al piloto de consumo de bebidas embriagantes en restaurantes y bares. Lo anterior, aclarando que NO procede en ninguna circunstancia la apertura DISCOTECAS ni LUGARES DE BAILE.”

Que mediante el Decreto No. 039 del 14 de enero de 2021 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” el Gobierno Nacional decretó la regulación de la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 y en consecuencia faculta a los Municipios de alta afectación para que con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, puedan, entre otras “... restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Así mismo en el precitado decreto el Gobierno Nacional faculta a alcaldes de los municipios cuya ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- oscile entre el 51 % y el 69% para que implementen medidas especiales, previa autorización del Ministerio del Interior y concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social, si presentan una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 10 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en este orden de ideas, se hace necesario proteger a **todas las personas en su vida**, honra, bienes, creencias y **demás derechos** y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, por lo que, mediante previa coordinación realizada con la Fuerza Pública, el personal médico, el sector comercio y este ente territorial, se acordó tomar las medidas necesarias para la contención y mitigación del contagio por el coronavirus COVID-19, y de conformidad a la realidad del municipio este ente territorial *procede a adoptar medidas sanitarias y de orden público transitorias.*

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Que mediante correo electrónico recibido el día 20 de enero de 2021, la Subdirección de para la seguridad y convivencia ciudadana del Ministerio del Interior, indicó la validación y aprobación del proyecto de decreto enviado aduciendo que *“el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.*

Se valida y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas, el cual deberá ser socializado con la fuerza pública y los ciudadanos.”

En mérito de lo expuesto El Alcalde (E) del municipio de CURILLO,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar en la jurisdicción del municipio de CURILLO, la fase del Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable de conformidad al Decreto Nacional No. 039 del 14 de enero de 2021 a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 20 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021.

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 11 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEGUNDO: HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

- **LUNES, MARTES, MIERCOLES Y JUEVES:** Será desde las 07:00 am hasta las 10:00 de la noche.
- **VIERNES, SABADOS Y DOMINGOS** Será desde las 07:00 am hasta las 12:00 de la media noche.

Los establecimientos del Comercio con expendio de bebidas embriagantes deberán suspender el suministro y la difusión del sonido mínimo treinta (30) minutos antes de la hora de cierre.

Parágrafo Primero: Los establecimientos de comercio que funcionen al aire libre (casetas) el horario de funcionamiento será a partir de las 08:00 a.m. hasta las 10:00 p.m. todos los días.

Parágrafo Segundo. PROTOCOLOS. El consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y locales comerciales que presente servicio de restaurante y bares, solo podrán iniciarse una vez se cumpla a cabalidad con los protocolos de bioseguridad, avalados por la entidad territorial de acuerdo al anexo técnico de la Resolución No. 1569 del 07 de septiembre de 2020.

Parágrafo Tercero. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia del cumplimiento del Protocolo de bioseguridad será ejercida por la Coordinación de Sisbén (Salud), Equipo de Vigilancia epidemiológica, Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía y la Policía Nacional.

ARTICULO TERCERO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Prohíbese habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social" [...] Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento. Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 12 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Discotecas y lugares de baile.
5. Fiestas y/o reuniones que vulneren lo permitido legalmente en el marco de las medidas de aislamiento.

Parágrafo Primero: Se exceptúa de la prohibición del numeral segundo, los establecimientos de comercio que cuenten con previa validación de protocolos de bioseguridad por parte de la administración municipal, de conformidad a la parte motiva de este decreto.

Parágrafo Segundo: Los establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, deberán indicar en la parte exterior del lugar, un pendón donde se establezca:

- El aforo del establecimiento, siendo este, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del consagrado en el certificado de Visita de Seguridad realizado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Curillo Caquetá.
- La prohibición expresa que no están habilitadas las pistas de baile.
- El protocolo de bioseguridad.

Parágrafo Tercero: Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas embriagantes en las canchas sintéticas y escenarios deportivos.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Todos los habitantes del municipio de Curillo deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- a) **Uso obligatorio de tapabocas.** Todas las personas que se encuentren fuera de su lugar de residencia y/o domicilio sin perjuicio de la actividad o labor que desempeñen, deberán usar de carácter obligatorio el tapabocas que cubra nariz y boca.
- b) **Distanciamiento físico.** En el desarrollo de las actividades exceptuadas, todas las personas deberán mantener un distanciamiento de dos (02) metros entre ellas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19.
- c) **Medidas de higiene y distanciamiento para el personal y clientes de los establecimientos comerciales y financieros que realicen atención presencial.**

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 13 de 14

DECRETO No. 200-02-008

(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1) Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: i) evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento iii) prohibir el ingreso o la permanencia de personas que no usen en debida forma el tapabocas y no cuenten con el pico y cédula correspondiente, salvo los que se encuentran excepcionados. Así mismo, deberán cumplir estrictamente con el protocolo de bioseguridad validado por la administración municipal.
- 2) La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL.
- 3) Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: i) El trabajador esté en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19 y ii) El trabajador que, no teniendo síntomas, se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID19.
- 4) Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior, conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por las Secretarías de Salud municipal y departamental.
- 5) No está permitido poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- 6) Los establecimientos comerciales que presten servicios, procurarán realizar la atención al público mediante el agendamiento de cita previa, con el fin de evitar la aglomeración en sus instalaciones.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. La alcaldía de Curillo, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DE LA ALCALDESA



Página 14 de 14

DECRETO No. 200-02-008
(20 de enero de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN EL AISLAMIENTO SELECTIVO INDIVIDUAL RESPONSABLE ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL No. 039 DEL 14 DE ENERO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE CURILLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. SANCIONAR la infracción o incumplimiento de las anteriores medidas, conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016 y demás normas complementarias, concordantes y vigentes.

Parágrafo Primero: Los establecimientos de comercio que incumplan las medidas aquí contenidas, esto es, el aforo del establecimiento, siendo este, el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del consagrado en el certificado de Visita de Seguridad realizado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Curillo Caquetá o los protocolos de bioseguridad validados, serán objeto de la medida de suspensión temporal de actividad, contenida en el artículo 196 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, se publicará en la página institucional de la Alcaldía Municipal de Curillo y tendrá vigencia únicamente para la fecha y horario previsto en presente decreto.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Curillo Caquetá, a los 20 días del mes de enero del año 2021.


YOVANNI ORTIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 200-02-007

Proyecto y Elaboró	ARVEY SERNA FIERRO	Cargo	Auxiliar Administrativo	Firma	
Aprobó	YOVANNI ORTIZ TRUJILLO	Cargo	Secretario de Gobierno	Firma	

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 3223303632



El futuro
es de todos

Mininterior

1

Bogotá D.C. enero 20 de 2020

DOCTORA:
MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal
Curillo Caquetá

Respetada alcaldesa,

Iniciamos este año con la firmeza de continuar incidiendo en la contención de la propagación de la Pandemia ocasionada por la COVID-19 en todo el territorio colombiano, razón por la cual, el Ministerio de Salud y Protección Social, ante la situación epidemiológica del país, donde se evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del país, ha requerido ante esta situación sanitaria mantener las instrucciones de orden público del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

En este contexto, se expidió el Decreto Nacional 039 del 14 de enero de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable" con vigencia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, y deroga los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Así mismo, continuamos en emergencia sanitaria según lo estipulado por el decreto 2230 del 27 de noviembre de 2020, quien prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021 esta medida, razón por la cual continuaremos en este ejercicio de coordinación de los requerimientos necesarios de orden público, que se tomen en el marco de la Pandemia en su territorio, de acuerdo con el principio de coordinación ordenado por el decreto 418 de 18 de marzo de 2020, para continuar preservando la vida y la salud de todos los ciudadanos.

Es necesario mantener lo estipulado por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, donde se adoptaron entre



El futuro
es de todos

Mininterior

2

otras medidas las siguientes:

"2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas. 2.2. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurran hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de salud y Protección Social" [...] Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros, como mínimo, entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impide dicho distanciamiento. Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

El Artículo 4 del decreto 039, sobre las Medidas de orden público en municipios con alta ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos -UCI- Cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.

Bajo ninguna circunstancia se permitirán las siguientes actividades:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, en el marco de lo dispuesto por la



**El futuro
es de todos**

Mininterior

3

Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 039 de 14 de enero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y se considera acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y género en los territorios.

Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades que estarán permitidas para el municipio, con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial.

Se valida y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas. Se deberá publicar el presente acto administrativo y socializar con la Fuerza Pública y los ciudadanos.

Con respeto,

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana

Ministerio del Interior

PBX: +571 - 2427400

Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia

www.mininterior.gov.co